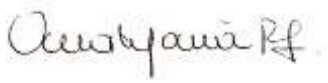


CONSTANCIA: Señora Juez, me permito informarle que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial. Consta del escrito contentivo del libelo genitor, poder y anexos. Actúa como apoderado del extremo actor, el Dr. Elkin Darío Guzmán Naranjo, portador de la T.P Nro. 37. 638 del C. S. de la J. Vale la pena aclarar que, por medio de la página web de la Rama Judicial, se verificó la vigencia de dicho documento, encontrando que el mismo se encuentra vigente. A Despacho para proveer.


Ana María Ruíz Londoño
Sustanciadora

Radicación	05001 31 03 022 2021 00358 00
Tipo de proceso	Verbal (Pertenencia Interés Social)
Demandante	José Ignacio Vásquez Sierra
Demandado	Martha Lucía Londoño Ospina Felipe Santiago Liévano Echeverri Personas indeterminadas
Auto Interlocutorio Nro.	563
Asunto	Inadmite demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la actual demanda Verbal de Pertenencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio de la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 89, 368 y demás normas concordantes del C.G.P, además del Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra las siguientes falencias por las cuales se deberá adecuar el libelo genitor en un solo texto, es decir, presentarla nuevamente con los yerros aquí indicados, ya corregidos:

1. De cara al hecho primero, precisará cuál fue y en qué consistió la negociación que hizo el demandante con la señora Marta Lucía Vásquez Sierra.

2. Indicará los linderos actuales, cabida, nomenclatura y demás circunstancias que identifique plenamente el bien objeto de la litis. De continuar siendo los indicados en el hecho primero así lo manifestará -artículo 83 C.G.P.- en todo caso informará el área total del predio que se pretende.

3. Se observa que hacen parte del inmueble que se pretende adquirir por prescripción, dos terrazas, mismas respecto de las cuales no se advierten plenamente identificadas, por lo que estas deberán estar plenamente identificadas.

4. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° el artículo 26 del C.G.P., se aportará avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión con vigencia no inferior a un mes. Para el efecto, deberá recordarse que se considera NO VIS (vivienda de interés social), aquella que tenga un valor superior a los 150 SMLMV, por lo que en caso de que la misma posea un avalúa catastral superior a dicho tope, se deberán adecuar tanto los hechos de la demanda, pretensiones y poder.

5. Teniendo en cuenta que el bien que se pretende en usucapión hace parte de uno de mayor extensión y está identificado como el apartamento No. 103 ubicado en la Unidad Residencial Iberia, se desprende de ello que hace parte de uno de mayor extensión, por lo que se hace necesario que, este último, igualmente quede plenamente determinado.

6. Ampliará el hecho tercero de la demanda, en el sentido de precisar fecha o por lo menos la época en que se efectuaron las mejoras; así mismo, deberá aclarar desde qué fecha el demandante se reconoce como señor y dueño del bien.

7. Ampliará los hechos de la demanda, para lo cual deberá informar cuál es la destinación del bien que se pretende en usucapión y quién lo ocupa actualmente.

8. Se adecuará la pretensión primera, indicando allí cuál es el bien objeto de prescripción.

6. Se aportará certificado de tradición y libertad del inmueble vigente expedido con un lapso de tiempo no inferior a 30 días.

7. De conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., se deberá aportar un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro; así como del inmueble de mayor extensión.

8. Teniendo en cuenta que en los poderes especiales el asunto debe estar determinado y claramente especificado, se adecuará el aportado, donde se deberá identificar plenamente el bien objeto de litis.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora subsane los requisitos aquí indicados en un solo escrito demandatorio, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un nuevo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Informar que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co**. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

AMR

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, <u>27/10/2021</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>082</u> fijados a las 8:00 a.m. _____ EGO Secretario.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 022

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed11c5f8eca5d16f38379fdb341caf53684c0aac26a98c28e817ed2142016410**

Documento generado en 26/10/2021 11:18:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>